

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Sustanciación Nro.	050
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2020-00028-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2020-00193 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio¹
Trámite	El de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Fiscalía	66 de Extinción de Dominio ²
Número de bienes	1
Naturaleza del bien	Inmueble
Identificación del bien	MI:004-23934
Causales de extinción de dominio enrostradas	Artículo 16 Ley 1708 de 2.014 - (Destinación) 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
Afectados ³	Ofelia de Jesús Vallejo de gallego. c.c. 21.458.817
Abogada de la afectada	Verónica Rodríguez Marulanda ⁴
Asunto	Cierre y traslado del artículo 144 CDEDD.

No habiendo pruebas por practicar, en las voces del artículo 144 CDEDD se decreta el cierre del juzgamiento y consecuente con ello se ordena **correr traslado por el termino común de cinco (5) días para alegar de conclusión.**

Contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN, de conformidad con el artículo 58 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022⁵ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia,

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² lilianafuqueredo@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la fiscalía como afectados en la resolución de fecha 5 de febrero de 2.016.

⁴ < abogadavrm2023@gmail.com >

⁵ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 050
Radicado 05-000-31-20-002-2020-00028-00
Proceso de Extinción de dominio
Afectados: Ofelia de Jesús Vallejo de Gallego.
Asunto: Cierre y alegatos del artículo 144 CDEDD.

deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de febrero de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29ec57d0f3a8a68cead22143b6503598003cfb0c99437c518fa44a048e5f5a**

Documento generado en 16/02/2024 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>